

CONTRATO ABRIETO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES ELECTRÓNICOS DE DESPENSA, PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LA MEDIDA DE FIN DE AÑO DEL EJERCICIO 2023, EN LO SUCESIVO **“EL CONTRATO”**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, EN LO SUCESIVO **“EL FIDEICOMISO”**, REPRESENTADO POR LA C. MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA, SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL, Y POR LA OTRA, TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V., EN LO SUCESIVO **“EL PROVEEDOR”**, REPRESENTADO POR EL C. SAÚL GUILLERMO DÁVILA JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. “EL FIDEICOMISO” a través de su Apoderada General, declara que:

1.1 Es una entidad de la Administración Pública Federal, que se constituyó de acuerdo con la ley de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la Escritura Pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garciadiego, Notario Público número 41, de la Ciudad de México, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 135, foja 59, volumen 91, libro tercero, que tiene entre las actividades de su objeto social, entre otras, actuar como fiduciaria del gobierno federal, de sus dependencias y entidades que, por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el diario oficial de la federación el día 01 de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, en “Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos” con patrimonio propio.

Mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, se transformó de Nacional Financiera, Sociedad Anónima, a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo que, mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 02 de febrero del mismo año, “El Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos” cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

1.2 Conforme a lo dispuesto por la Escritura Pública número 22,745 (veintidós mil setecientos cuarenta y cinco) de fecha 06 de abril de 2011, otorgada ante fe del Notario Público número 224 de la Ciudad de México, Licenciado Jesús Torres Gómez, facultades que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna, la C. MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA, SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, en su carácter de APODERADA GENERAL, con R.F.C. CANM630108R91, cuenta con las atribuciones suficientes para la suscripción y

celebración de “EL CONTRATO”, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio. Asimismo, es la servidora pública designada como Firmante de la Unidad Compradora de **“EL FIDEICOMISO”** en el Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos de CompraNet.

1.3 De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante, “EL REGLAMENTO”, así como el penúltimo párrafo del numeral VI.A.15 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **“EL FIDEICOMISO”** suscribe “EL CONTRATO” la C. ERIKA HERNÁNDEZ CALIXO, en su carácter de GERENTE DE RECURSOS HUMANOS, con R. F. C. HECE870819AV7, facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de “EL CONTRATO”, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tal efecto un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **“EL PROVEEDOR”**.

1.4 La adjudicación de “EL CONTRATO” se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** a través del medio **ELECTRÓNICO** de carácter **NACIONAL**, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 25, 26 fracción III, 28 fracción I, 40, 41 fracción VII y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante, “LAASSP” y los correlativos de su Reglamento.

1.5 “EL FIDEICOMISO” cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de “EL CONTRATO”, bajo las partidas presupuestarias **15901 “Medidas de fin de año”** y **33602 “Otros servicios comerciales”**, como lo informa el titular del área de Presupuesto y Contabilidad, mediante oficio GPC/283/2023, emitido con fecha del 31 de octubre de 2023.

1.6 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **FFM9002036FO**.

1.7 Su domicilio para todos los efectos legales es el ubicado en Avenida Puente de Tecamachalco Número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000 en la Ciudad de México.

2. “EL PROVEEDOR” a través de su Apoderado Legal, declara que:

2.1 Es una persona MORAL legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas como lo acredita en términos de la escritura pública número 52 de fecha 11 de febrero de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Fidel Serrato Valdés, Corredor Público número 6 de la Plaza Estado de Guerrero inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Acapulco, Guerrero, con el Folio Mercantil Electrónico 9626*17, en fecha 6 de marzo de 2009. Que por escritura pública número 40,955 de fecha 19 de diciembre de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número 218 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro

Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México con el Folio Mercantil Electrónico 449181*1 de fecha 6 de marzo de 2014, se hizo constar el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 1º de noviembre de 2013, en la que entro otros, se acordó la modificación de la denominación de la sociedad a la de Toka Investment, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Que por escritura pública número 43,370 de fecha 31 de octubre de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número 218 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México con el Folio Mercantil Electrónico 513444*1 de fecha 24 de noviembre de 2014, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 31 de octubre de 2014, en la que se acordó entre otros la modificación del artículo segundo de los estatutos sociales para quedar de las siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - Objeto Social. La Sociedad tiene por objeto: (a) La realización habitual y profesional del manejo de fondos de dispersión para efectos de previsión social, y/o vales de despensa, y/o ayuda alimentaria, y/o vestido, y/o viáticos, y/o regalos, y/o incentivos, por medio de la emisión, distribución y administración de tarjetas electrónicas de las conocidas como “tarjetas de servicio”, y/o “tarjetas de prepago”, y/o monederos electrónicos, tarjetas de débito tipo “dos”, y/o cualesquiera otras análogas o autorizadas por la legislación aplicable y las autoridades competentes.”

Que por escritura pública número 45,157 de fecha 3 de junio de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número 218 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México con el Folio Mercantil Electrónico 513444*1 de fecha 22 de junio de 2015, se hizo constar el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 2 de junio de 2015, en la que entro otros, se acordó la modificación de la denominación de la sociedad a la de Toka Internacional, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Que por escritura pública número 47,912 de fecha 19 de mayo de 2016, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número 218 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México con el Folio Mercantil Electrónico 513444*1, se hizo constar el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 2 de junio de 2015, en la que entre otros, se acordó la modificación de la denominación de la sociedad a la de TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V. , cuyo objeto social es, entre otros, la realización habitual y profesional del manejo de fondos de dispersión para efectos de previsión social, y/o vales de despensa, y/o ayuda alimentaria, y/o vestido, y/o viáticos, y/o regalos, y/o incentivos, por medio de la emisión, distribución y administración de tarjetas electrónicas de las conocidas como “tarjetas de servicio”, y/o “tarjetas de prepago”, y/o monederos electrónicos, tarjetas de débito tipo “dos”, y/o cualesquiera otras análogas o autorizadas por la legislación aplicable y las autoridades competentes.

2.2 **EL C. SAÚL GUILLERMO DÁVILA JUÁREZ**, acredita su personalidad como apoderado legal de su mandante con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente contrato, mediante la escritura pública número 35,706 de fecha 14 de diciembre de 2022, otorgada ante la fe del Licenciado José Guillermo Vallarta Plata, Notario Público número 79 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México con el Folio Mercantil Electrónico 513444*1, facultades que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le han sido modificadas ni revocadas.

2.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **TIN090211JC9**.

2.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente en caso de estar obligado.

2.6 Tiene establecido su domicilio fiscal en Montemorelos 3831-A, Colonia Loma Bonita, Zapopan, Jalisco, C.P. 45086, así como su domicilio comercial en Insurgentes Sur No. 700, Piso 8 Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, mismos que señala para los fines y efectos legales de "EL CONTRATO".

3. "LAS PARTES" declaran que:

3.1 Es su voluntad celebrar "EL CONTRATO" y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DE "EL CONTRATO".

"**EL PROVEEDOR**" acepta proporcionar a "**EL FIDEICOMISO**" la prestación del SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES ELECTRÓNICOS DE DESPENSA, PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LA MEDIDA DE FIN DE AÑO DEL EJERCICIO 2023 y se obliga a efectuarlo acatando los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia, así como a los criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez y transparencia y conforme a las características y especificaciones que se señalan en los documentos que forman parte integrante de "EL CONTRATO":

- a) Anexo Técnico. (Anexo I)
- b) Propuesta Económica. (Anexo II)
- c) Modelo de Garantía de cumplimiento. (Anexo III)

SEGUNDA. MONTO DE “EL CONTRATO”.

“EL FIDEICOMISO” pagará a **“EL PROVEEDOR”** como contraprestación por la prestación del servicio objeto de "EL CONTRATO" la cantidad mínima y máxima, conforme a lo siguiente:

Mínimo: \$ 761,400.00 (SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) menos la bonificación del 2.75%, correspondiente a \$ 20,938.50 (VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

Máximo: \$ 1,875,300.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) menos la bonificación del 2.75%, correspondiente a \$ 51,570.75 (CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 75/100 M.N.).

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES ELECTRÓNICOS DE DESPENSA, PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LA MEDIDA DE FIN DE AÑO DEL EJERCICIO 2023, por lo que **“EL PROVEEDOR”** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia de “EL CONTRATO”.

TERCERA. ANTICIPO.

Para “EL CONTRATO” **“EL FIDEICOMISO”** no otorgará anticipo a **“EL PROVEEDOR”**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“EL FIDEICOMISO” se obliga a pagar a **“EL PROVEEDOR”** la cantidad señalada en la cláusula segunda de “EL CONTRATO”, conforme a lo establecido en el Anexo I, en moneda nacional (pesos mexicanos), por cada comprobante fiscal digital que expida, que incluirá el Impuesto al Valor Agregado en su caso, el cual deberá remitirse en archivo PDF y XML a los correos electrónicos siguientes: fifomi_facturacion@fifomi.gob.mx y ehernandez@fifomi.gob.mx, cuando el servicio de referencia haya sido entregado en los términos y condiciones del Anexo I y a entera satisfacción de la administradora de "EL CONTRATO", esta última emitirá la autorización respectiva para realizar el pago.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a **“EL FIDEICOMISO”**, a través de la Tesorería de **“EL FIDEICOMISO”**, previa autorización de la Subdirección de Finanzas y Administración.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación del servicio facturado.

De conformidad con el artículo 90 de “EL REGLAMENTO”, en caso de que el CFDI entregado presente errores, la Administradora de “EL CONTRATO” o a quien ésta designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“EL PROVEEDOR”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“EL PROVEEDOR”** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **“EL PROVEEDOR”** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la “LAASSP”.

El CFDI se deberá presentar desglosando el impuesto al valor agregado, cuando aplique.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por la Administradora de “EL CONTRATO”.

Para efectos de trámite de pago, **“EL PROVEEDOR”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **“EL FIDEICOMISO”**.

Para tal efecto **“EL PROVEEDOR”** proporciona la **CLABE 646180138010046776**, del Banco **Sistema de Transferencias y Pagos STP, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico**, a nombre de **“TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V.”**, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar copia de estado de cuenta reciente, con no más de tres meses de antigüedad.

El pago del servicio recibido quedará condicionado proporcionalmente al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la “LAASSP”.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación del servicio se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos en el Anexo I y en sus apéndices.

La entrega de los vales electrónicos será responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”**. Los vales electrónicos deberán ser entregados dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de adjudicación y de acuerdo a la entrega del listado definitivo del personal que recibirá la prestación de fin de año y en su caso, a sus beneficiarios alimentarios que se entregará a través de la ADMINISTRADORA DEL CONTRATO designados en el APÉNDICE IV. Administradores de los Contratos. La entrega será en la ubicación señalada por **“EL FIDEICOMISO”** en el APÉNDICE A. Dependencias y Entidades

Participantes en el APÉNDICE III. Domicilios de Entrega en un horario de 9:00 a 17:00 horas, establecidos en el anexo técnico.

“EL PROVEEDOR” revisará los datos contenidos en el referido listado definitivo de beneficiarios para cotejar, actualizar y solucionar las inconsistencias que pudieran presentarse, en las 72 horas posteriores a su recepción.

“EL PROVEEDOR” deberá entregar sin costo para “EL FIDEICOMISO” una reserva de los vales electrónicos solicitados, que deberá cubrir 2% del total requerido. Lo anterior, con el objetivo de que la ADMINISTRADORA DE EL CONTRATO, esté en posibilidad de realizar alguna sustitución de forma rápida y expedita en caso necesario. Los vales electrónicos que no sean utilizados, deberán ser devueltos a “EL PROVEEDOR” dentro de los seis (6) meses posteriores al inicio de vigencia de “EL CONTRATO”.

Los vales electrónicos deberán estar debidamente presentados y protegidos, para evitar daños en su manejo y traslado, asegurando la inviolabilidad de los mismos y conteniendo la información necesaria para su identificación personalizada con los siguientes datos del trabajador:

- Nombre completo
- RFC
- CURP

La personalización a la que hace referencia el párrafo anterior implica que cada vale electrónico (número de monedero electrónico único) deberá estar vinculado a un trabajador en la base de datos de **“EL PROVEEDOR”**; mismos que deberán ser cotejables en su hoja o sobre de entrega, conforme a los datos contenidos en el listado definitivo del personal susceptible de recibir la prestación de fin de año y en su caso, de sus beneficiarios alimentarios.

La personalización a la entrega, no implica que los vales electrónicos deban estar rotulados con los datos de los trabajadores.

“EL PROVEEDOR” deberá asegurar la totalidad del importe de los vales electrónicos de despensa, cubriendo todos los riesgos contra pérdida total hasta su entrega a entera satisfacción de **“EL FIDEICOMISO”**, a través de la ADMINISTRADORA DEL CONTRATO designado en el APÉNDICE IV. Administradores de los Contratos. En este sentido, **“EL PROVEEDOR”** deberá asegurar por los medios que estime convenientes, el traslado y entrega de los vales electrónicos en las ubicaciones señaladas en el APÉNDICE III. Domicilios de Entrega, del anexo técnico. Los gastos de flete, distribución y seguros para la entrega correrán a cargo de **“EL PROVEEDOR”**, como parte del servicio.

“EL PROVEEDOR” deberá asegurarse de realizar la dispersión de fondos en las 24 horas posteriores a la solicitud que le envíe la ADMINISTRADORA DEL CONTRATO designada por **“EL FIDEICOMISO”**.

Una vez que **“EL PROVEEDOR”** haya realizado la dispersión de fondos, remitirá por escrito a la ADMINISTRADORA DEL CONTRATO, la documentación comprobatoria de haber realizado dicha dispersión, misma que deberá considerar al menos la siguiente información: Número de vale electrónico, Nombre del titular, RFC del titular, CURP del titular, fecha en la que se realizó la dispersión de fondos y monto dispersado.

En caso de incumplimiento de las condiciones aquí establecidas, se procederá de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del Anexo I, así como en lo señalado en **“EL CONTRATO”**.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **“EL PROVEEDOR”** deberá realizar la reposición o corrección, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **“EL FIDEICOMISO”**.

SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia de **“EL CONTRATO”** será del 24 de noviembre al 31 de diciembre del 2023, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DE “EL CONTRATO”.

“EL PROVEEDOR” no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de **“EL CONTRATO”** aprobado por **“EL FIDEICOMISO”**, por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre el servicio, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

“LAS PARTES” están de acuerdo que **“EL FIDEICOMISO”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad del servicio, de conformidad con el artículo 52 de la **“LAASSP”**, 91 y 92 de **“EL REGLAMENTO”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y **“EL CONTRATO”** esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“EL FIDEICOMISO”**, se podrá modificar el plazo de **“EL CONTRATO”**, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación a **“EL CONTRATO”** deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **“EL FIDEICOMISO”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“EL PROVEEDOR”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo

de “EL REGLAMENTO”, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“EL FIDEICOMISO” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

En los casos en los que las modificaciones supongan una ampliación al monto de “EL CONTRATO”, será requisito indispensable que la instrucción a **“EL PROVEEDOR”** esté autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales previa anuencia del área requirente del servicio.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre **“LAS PARTES”**.

OCTAVA. GARANTÍA DEL SERVICIO.

Para la prestación del servicio materia de “EL CONTRATO”, no se requiere que **“EL PROVEEDOR”** presente una garantía por la calidad del servicio contratado.

NOVENA. GARANTÍA.

A) CUMPLIMIENTO DE “EL CONTRATO”

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción II, de la “LAASSP”; 85, fracción III, y 103 de “EL REGLAMENTO”, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de “EL CONTRATO”; mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, por un importe equivalente al 10% del monto total máximo de “EL CONTRATO”, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **“EL FIDEICOMISO”**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma de “EL CONTRATO”.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

La garantía de cumplimiento deberá expedirse conforme a las Cláusulas Generales a que se sujetará la Póliza de Fianza para Garantizar el Cumplimiento del Contrato en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos o Servicios, establecidas en el ANEXO III.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **“EL FIDEICOMISO”** podrá rescindir “EL CONTRATO” y podrá dar vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en **“EL CONTRATO”**, y no impedirá que **“EL FIDEICOMISO”** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto de **“EL CONTRATO”** o modificación al plazo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“EL FIDEICOMISO”**, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, de **“EL REGLAMENTO”**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **“EL FIDEICOMISO”** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y se iniciará los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento de **“EL CONTRATO”**, lo que comunicará a **“EL PROVEEDOR”**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR”, se obliga a:

- a) Prestar el servicio en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en **“EL CONTRATO”** y Anexos Técnicos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en **“EL CONTRATO”** y Anexos Técnicos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“EL FIDEICOMISO”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento de **“EL CONTRATO”**.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 de **“EL REGLAMENTO”**.
- e) Dar aviso de inmediato si hay algún cambio de correo electrónico y/o domicilio autorizado para recibir notificaciones para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL FIDEICOMISO”.

“EL FIDEICOMISO”, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **“EL PROVEEDOR”** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación del servicio objeto de **“EL CONTRATO”**.

- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **“EL PROVEEDOR”**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento de **“EL CONTRATO”**.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.

“EL FIDEICOMISO” designa como Administradora de **“EL CONTRATO”** a la C. ERIKA HERNÁNDEZ CALIXO, en su carácter de GERENTE DE RECURSOS HUMANOS, con R.F.C. HECE870819AV7, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en **“EL CONTRATO”**.

El servicio se tendrá por recibido previa revisión de la administradora de **“EL CONTRATO”**, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“EL FIDEICOMISO”, a través de la administradora de **“EL CONTRATO”**, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en **“EL CONTRATO”** y en sus Anexos Técnicos, obligándose **“EL PROVEEDOR”** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **“EL FIDEICOMISO”**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“EL FIDEICOMISO”, a través de la administradora de **“EL CONTRATO”**, podrá aceptar el servicio que incumpla de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en **“EL CONTRATO”** y en sus Anexos Técnicos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con los artículos 53 y 54 de la **“LAASSP”**, 95 y 96 de su RLAASSP, se aplicarán penas convencionales de dos al millar (0.002), por cada día natural de atraso en el servicio objeto de **“EL CONTRATO”**, así como en la dispersión de los fondos en los vales electrónicos de despensa, en el entendido que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento de **“EL CONTRATO”**.

Las penas convencionales se aplicarán sobre el importe del servicio fuera del plazo convenido, antes de IVA, en los siguientes casos:

- a) Atraso en la fecha pactada para la entrega de los vales electrónicos de despensa.
- b) Atraso en la fecha pactada para la dispersión de recursos a los vales electrónicos de despensa.

- c) Atraso en la fecha establecida para la devolución del importe correspondiente a los vales electrónicos de despensa, reintegrados por **“EL FIDEICOMISO”**.

La administradora de “EL CONTRATO” determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago del servicio quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

El pago de la pena podrá efectuarse mediante transferencia electrónica, cheque certificado o de caja o a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto del servicio a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, el cual será entregado al área responsable de la contratación, o bien, a través de la Tesorería de **“EL FIDEICOMISO”**, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El CFDI que presente **“EL PROVEEDOR”** deberá acompañarse del original (para cotejo) y copia simple del comprobante de pago por concepto de penas convencionales que actúe a favor del Fideicomiso de Fomento Minero. El importe de dicho pago será verificado por la unidad administrativa receptora de la facturación, quien cotejará que los días y cantidades consignadas en el oficio de notificación de penas convencionales, sean las mismas que las contenidas en el comprobante de pago.

En ningún caso, las penas convencionales podrán negociarse en especie, independientemente de la aplicación de las penas convencionales mencionadas. La aplicación de la pena convencional no descarta que **“EL FIDEICOMISO”** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión de “EL CONTRATO”, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **“EL FIDEICOMISO”**.

El importe de la pena convencional no podrá exceder de 10 días naturales de atraso contados a partir de que se debió prestar el servicio, una vez transcurrido este supuesto **“EL FIDEICOMISO”** podrá iniciar el procedimiento de rescisión de “EL CONTRATO”.

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA. TRANSPORTE.

“EL PROVEEDOR” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el APÉNDICE III del Anexo Técnico parte integrante de **“EL CONTRATO”**.

DÉCIMA SEXTA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación del servicio, objeto de **“EL CONTRATO”**, serán pagados por **“EL PROVEEDOR”**, mismos que no serán repercutidos a **“EL FIDEICOMISO”**.

“EL FIDEICOMISO” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de **“EL CONTRATO”**, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL FIDEICOMISO”**.

Los derechos de cobro podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de la **“LAASSP”**, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, que se encuentren vigentes al momento de la operación, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL FIDEICOMISO”**, deslindando a éste de toda responsabilidad.

DÉCIMA OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“EL PROVEEDOR” asume la responsabilidad total en caso de que, el servicio, objeto de **“EL CONTRATO”**, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder de los daños y perjuicios determinados por autoridad competente que pudiera causar a **“EL FIDEICOMISO”** o a terceros, de conformidad a lo establecido en **“EL CONTRATO”** y sus Anexos.

En tal virtud, **“EL PROVEEDOR”** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **“EL FIDEICOMISO”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de **“EL CONTRATO”** a

“EL PROVEEDOR”, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **“EL FIDEICOMISO”** de cualquier controversia, liberándolo de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que **“EL FIDEICOMISO”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a reembolsar los recursos erogados por aquella, de conformidad a lo establecido en **“EL CONTRATO”** y sus Anexos.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES”, guardarán confidencialidad respecto a las actividades objeto de **“EL CONTRATO”**, en los casos en que lo consideren necesario y que determinen conjuntamente; sin embargo, están de acuerdo en hacer pública la información que corresponda en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, queda acordado que toda información y documentación que se proporcione en virtud del servicio se considerará con carácter de confidencial, por lo que no podrá divulgarse o publicarse en ningún tiempo ni en forma alguna, salvo consentimiento previo por escrito.

“LAS PARTES” están conformes en que la información que se intercambie con motivo de la celebración de **“EL CONTRATO”**, así como toda aquella información señalada con carácter de confidencial, tendrá el carácter de información confidencial (en adelante la “Información Confidencial”), por lo que se comprometen, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de **“EL CONTRATO”**, de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración de **“EL CONTRATO”**, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **“EL PROVEEDOR”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en **“EL CONTRATO”**.

La información contenida en **“EL CONTRATO”** es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la “Información Confidencial” que proporcione **“EL FIDEICOMISO”** a **“EL PROVEEDOR”** para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como tal en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que **“EL PROVEEDOR”** se compromete a recibir, proteger y guardar la “Información

Confidencial” proporcionada por **“EL FIDEICOMISO”** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia “Información Confidencial”, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la “Información Confidencial”, en los términos de “EL CONTRATO” y sus Anexos.

“EL PROVEEDOR” se compromete a que la “Información Confidencial” no será utilizada para fines diversos a los autorizados en “EL CONTRATO”; asimismo, dicha “Información Confidencial” no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto de “EL CONTRATO”, toda vez que son propiedad de **“EL FIDEICOMISO”**.

Cuando derivado de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, de “EL CONTRATO”, concluya su vigencia, subsistirá la obligación de confidencialidad, por un periodo de 5 (cinco) años contados a partir de la terminación.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **“EL PROVEEDOR”** tiene conocimiento en que **“EL FIDEICOMISO”** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la “LAASSP” y “EL REGLAMENTO”, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

“EL PROVEEDOR” se compromete a no alterar la “Información Confidencial”, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **“EL FIDEICOMISO”** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **“EL FIDEICOMISO”** de cualquier proceso legal.

“EL PROVEEDOR” se obliga a poner en conocimiento de **“EL FIDEICOMISO”** cualquier hecho o circunstancia que debido al servicio prestado sea de su conocimiento, y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

“EL PROVEEDOR” no utilizará la “Información Confidencial” a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE “EL CONTRATO”.

“EL FIDEICOMISO” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“EL FIDEICOMISO”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen a “EL CONTRATO”, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado

anticipadamente “EL CONTRATO” sin responsabilidad alguna para **“EL FIDEICOMISO”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“EL FIDEICOMISO”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **“EL PROVEEDOR”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“EL PROVEEDOR”** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con **“EL CONTRATO”**, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 de **“EL REGLAMENTO”**.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESCISIÓN.

“EL FIDEICOMISO” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación del servicio, establecidos en **“EL CONTRATO”**.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven de **“EL CONTRATO”** a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados de **“EL CONTRATO”**, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL FIDEICOMISO”**.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación del servicio de **“EL CONTRATO”**.
- e) No realizar la prestación del servicio en tiempo y forma conforme a lo establecido en **“EL CONTRATO”** y sus respectivos anexos.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto de **“EL CONTRATO”**;
- i) En caso de que la suma de las penas convencionales, alcancen el monto total de la garantía de **“EL CONTRATO”**;
- j) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto de **“EL CONTRATO”**, sin contar con la autorización de **“EL FIDEICOMISO”** en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES de **“EL CONTRATO”**;
- k) Impedir el desempeño normal de labores de **“EL FIDEICOMISO”**;
- l) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“EL FIDEICOMISO”**.
- m) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas de **“EL CONTRATO”**.

Para el caso de optar por la rescisión de “EL CONTRATO”, **“EL FIDEICOMISO”** comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“EL FIDEICOMISO”**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL PROVEEDOR”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido “EL CONTRATO”, y comunicará a **“EL PROVEEDOR”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda “EL CONTRATO”, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“EL FIDEICOMISO”** por concepto de “EL CONTRATO” hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“EL FIDEICOMISO”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido “EL CONTRATO” se realiza la prestación del servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“EL FIDEICOMISO”** de que continúa vigente la necesidad de la prestación del servicio, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“EL FIDEICOMISO” podrá determinar no dar por rescindido “EL CONTRATO”, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión de este pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“EL FIDEICOMISO”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión de “EL CONTRATO” resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse “EL CONTRATO”, **“EL FIDEICOMISO”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la “LAASSP”.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“EL FIDEICOMISO”** quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión de “EL CONTRATO”, y en el caso de que a **“EL PROVEEDOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de

reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la “LAASSP”.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL FIDEICOMISO”**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre ellas y su personal, aún en casos de trabajos en forma conjunta o desarrollados en las instalaciones o con equipos de cualesquiera de ellas, por lo que cada una asumirá su responsabilidad con sus trabajadores y, en ningún caso, podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Igualmente, para este efecto y cualesquiera no previstos, **“LAS PARTES”** se eximen expresamente de cualquier responsabilidad civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudieran llegar a generarse.

VIGÉSIMA TERCERA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, de “EL REGLAMENTO”.

VIGÉSIMA CUARTA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento de “EL CONTRATO” podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de “EL REGLAMENTO”.

VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en “EL CONTRATO”, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio objeto de “EL CONTRATO” a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN.

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de “EL CONTRATO”, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES.

“**LAS PARTES**” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que “EL CONTRATO” contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
“EL FIDEICOMISO”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA	APODERADA GENERAL, SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.	CANM630108R91
ERIKA HERNÁNDEZ CALIXO	GERENTE DE RECURSOS HUMANOS	HECE870819AV7

POR:
“EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C.
TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V.	TIN090211JC9